

En la tercera parte, los casos de estudio dedicados a los BRIC sacan a relucir las dificultades cada vez mayores que tienen estos Estados para llegar a acuerdos multilaterales jurídicamente vinculantes y con un contenido normativo sustantivo fuerte. En esta parte cabe mencionar el capítulo de Armando Alvares García Jr. sobre los factores que han dificultado la adquisición de un mayor protagonismo de los BRICS en los procesos de construcción de normas globales; el trabajo de José Luis López Aranguren sobre las dimensiones o ejes que articulan el desplazamiento del centro de gravedad de la política mundial hacia el Pacífico; el análisis sobre la norma global relativa a la Responsabilidad de Proteger, de Miquel Caum; el trabajo de Jonathan Pass que interpreta el Banco Asiático de Inversión en Infraestructuras como una organización internacional utilizada por las élites dominantes chinas; el capítulo por Montserrat Pintado, quien analiza la contribución de China como potencia emergente en la reconfiguración normativa en el orden internacional contemporáneo; y, finalmente, el trabajo de Meije Jiang que analiza cómo China proyecta una estrategia de redes en la que la política exterior integra ideas, comportamientos e instituciones, al tiempo que redefine su propia identidad como actor normativo. En suma, se evidencia la resistencia y contestación por parte de los BRICS de aquellas normas globales que

suponen una delegación de autoridad a entidades supranacionales o un refuerzo de la estructura liberal de gobernanza. Así es hasta el punto de que Caterina García y Pablo Pareja llegan a considerar a estos actores, y en especial a las potencias asiáticas, como «antiemprendedores» o «resistentes creativos» (p. 44).

Con todas las virtudes de esta obra, a nuestro parecer, sin embargo, se echa en falta un análisis más pormenorizado de la contribución de los actores no gubernamentales. Si el «nuevo» marco teórico nos habla de la participación de «oenegés, *think tanks*, empresas multinacionales [...] o asociaciones de la sociedad civil», ¿por qué el papel que juegan estos actores no se ve reflejado en los casos de estudio? Lejos de poner en cuestión la validez del marco teórico o de los casos estudiados, esta ausencia subraya la necesidad de abrir nuevos espacios o líneas de investigación que arrojen aún más luz sobre la contribución normativa de las organizaciones internacionales, las potencias emergentes y los actores no gubernamentales. Esta obra inicia esa senda necesaria y se constituye una aportación novedosa y original al estudio de algunos actores internacionales como actores normativos, como son o pretenden ser la UE y los BRICS.

A. RODRÍGUEZ-PÉREZ

Universitat Rovira i Virgili

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.14>

GILES CARNERO, R., *El régimen jurídico internacional en materia de cambio climático*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, 185 pp.

El Derecho internacional del medio ambiente es un productivo laboratorio jurídico, donde podemos encontrar experimentos normativos, estructuras institucionales y mecanismos de control *sui generis*. Esto sucede, sin lugar a dudas, en el marco del régimen jurídico internacional del cambio climático, objeto de la presente obra, cuya capacidad de innova-

ción, en palabras de la autora de esta monografía, «hace particularmente interesante su análisis desde la perspectiva del diseño y la implementación de la obligación ambiental». Así, desde la óptica de los procedimientos de creación normativa, nos encontramos con mecanismos flexibles que garantizan un acoplamiento rápido de los nuevos conocimientos

técnico-científicos, caracterizados, como apuntó algún autor, por constituir un *processus normatif continuu*. Otra peculiaridad radica en la implantación de estructuras institucionales flexibles que sirven de foro para el diálogo continuo entre los Estados parte, con un sistema orgánico que no difiere mucho de las estructuras institucionales clásicas de las Organizaciones internacionales, aunque, por supuesto, existen pequeñas diferencias. Contienen además obligaciones de *estructura integral*, que son debidas a todos los Estados destinatarios, de modo que su incumplimiento afecta a todos los Estados parte o incluso a la comunidad en su conjunto. Se recurre, asimismo, a la técnica normativa de la asimetría convencional, con el Acuerdo de París de 2015 como su máximo exponente, pues aquí, como afirma la doctrina, hemos pasado de la tradicional diferenciación binaria hasta la diferenciación contextualizada. Y, además, desde la perspectiva del control de la aplicación, incorpora mecanismos de supervisión peculiares, con instrumentos económicos disuasorios como los presentes en el mecanismo de flexibilidad del Protocolo de Kioto. Todo ello merece la pena ser estudiado, como hace la autora, desde una perspectiva histórica, analizando la evolución experimentada en estas últimas décadas.

La obra está estructurada en cuatro partes, amén de un Capítulo Introductorio y otro dedicado a las conclusiones. La primera de ellas analiza cuáles son los objetivos del régimen jurídico internacional sobre cambio climático (la mitigación y la adaptación) y los principios de actuación en su desarrollo y aplicación, con especial referencia al principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y respectivas capacidades. Comparando el Acuerdo de París con el Protocolo de Kioto, considera que se va más allá de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, con más amplias y diversas actuaciones, y un enfoque centrado en la persona y las so-

ciedades. Y, como apuntábamos en la introducción, subraya el nuevo sistema de obligaciones, diversificado en una gradación de los compromisos adquiridos.

La estructura orgánica ocupa el segundo capítulo, precedido de un breve estudio del proceso negociador de los tres instrumentos jurídico-internacionales básicos en la materia. Aborda con detalle las cuatro instituciones fundamentales, como son la Conferencia de las Partes, la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático y los órganos subsidiarios de asesoramiento: el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución. Compartimos con ella, entre otras afirmaciones, que estamos ante un sistema institucional de aplicación de todo el régimen climático que asegura la coherencia de sus actuaciones.

El tercer capítulo trata de los cuatro compromisos jurídico-internacionales climáticos. En primer lugar, la obligación de cooperación internacional en diferentes ámbitos: la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología climática; la promoción de la educación, la capacitación, la información y la participación; y la respuesta para afrontar pérdidas y daños relacionados con los efectos del cambio climático. En segundo lugar, las obligaciones relativas a la mitigación, de las cuantificadas a las diferenciadas. En tercer lugar, las obligaciones de adaptación en Kioto y París. Y, en cuarto lugar, las relativas a la financiación. Seguramente, de todo ello, el aspecto más interesante es el relativo a la diferenciación de las obligaciones climáticas, donde, como señala la autora, la falta de voluntad política ha llevado a soluciones basadas en la interacción entre el Derecho internacional y los sistemas nacionales.

El trabajo se completa con un capítulo centrado en los mecanismos de cumplimiento en el régimen jurídico interna-

cional en materia de cambio climático y el marco de transparencia. Al respecto, se apunta al carácter asistencial del sistema, su naturaleza facilitadora, dejando al margen los aspectos punitivos. Es, como se indica en la monografía, uno de los puntos más controvertidos del régimen climático, cuyas dudas sobre su eficacia no hacen más que alimentar un crónico debate entre los juristas que se dedican al estudio del Derecho internacional del medio ambiente, en concreto al control de sus normas.

Creemos, a tenor de lo dicho anteriormente, que estamos ante un riguroso trabajo que, con total seguridad, se conver-

tirá en una obra de obligada lectura para todos aquellos investigadores de esta rama del Derecho internacional. Se trata, también, de un estudio de gran utilidad para todos aquellos operadores jurídicos que deseen adentrarse en alguno de los temas que se plantean en el libro. Y, claro está, será igualmente una referencia bibliográfica muy valiosa para todos aquellos estudiantes que vayan a cursar asignaturas como el Derecho internacional del medio ambiente.

E. J. MARTÍNEZ PÉREZ

Universidad de Valladolid

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.15>

GONZÁLEZ MARIMÓN, M., *Menor y responsabilidad parental en la Unión Europea*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 501 pp.

La monografía objeto de recensión es un trabajo riguroso y reposado, muy bien documentado que, como se indica en el prólogo, responde a la constancia y al esfuerzo de la autora. El tema elegido, aunque no es novedoso —se han publicado artículos, capítulos de libro e incluso monografías recientes sobre el tema objeto de la investigación— se aborda de forma muy exhaustiva y con gran solvencia, características que hacen de esta obra una monografía imprescindible para quienes decidan adentrarse o continuar en el estudio de la materia.

El libro está compuesto por tres capítulos más uno introductorio que como punto de partida se centra en la delimitación de los dos términos que dan título a la obra: de un lado, el concepto de menor y, de otro lado, el concepto de responsabilidad parental.

En relación al concepto de menor desde el comienzo la autora define o concreta a quién se refiere, y se va a referir a lo largo del libro con este término (p. 25). También desde el inicio, deja claro el reconocimiento de lo que denomina de forma gráfica: «centralidad del menor», idea

que posteriormente vuelve a proyectar y desarrollar cuando trata la evolución de la responsabilidad parental (p. 53).

En referencia al término menor, el libro destaca su complejidad o diversidad en torno a su concreción, circunstancia que relaciona con el sistema de fuentes de la normativa que organiza el régimen jurídico protector del menor. La autora se detiene para explicar este complicado aspecto con el propósito de aproximar al lector a la situación actual.

La responsabilidad parental, categorizada como «término de referencia en la materia», encuentra su origen tanto en los textos de la UE, como en los instrumentos convencionales. Su evolución se relaciona con la idea previamente expuesta de «centralidad del menor», sin que entre las pretensiones del estudio esté la de ofrecer una noción cerrada. El análisis detallado de los instrumentos que se refieren a la responsabilidad parental —en particular el Reglamento Bruselas II bis— se hace desde diferentes aproximaciones que permiten poner de manifiesto tanto la evolución como el afianzamiento del concepto en el panorama internacional.